

Mérida, Yucatán, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 15804. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, la **C. XXXXXXXXXXXXX** realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

“1) COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA LIC. NORA ISABEL CASTILLO BASULTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALES CIVILES Y FAMILIARES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2016, Y 2) COPIA DE LA NÓMINA FIRMADA POR LA LIC. NORA ISABEL CASTILLO BASULTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALES CIVILES Y FAMILIARES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2016, Y 3) COPIA DE LA NÓMINA DE LA LIC. NORA ISABEL CASTILLO BASULTO DE FISCALES CIVILES Y FAMILIARES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2016.”

SEGUNDO.- El día veinte de abril del año en curso, la **C. XXXXXXXXXXXXX**, mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“...LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 15804 FORMULADA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO; CONFIGURÁNDOSE CON ESTO LA NEGATIVA FICTA...”

TERCERO.- Mediante auto de fecha veinticinco de abril del presente año, se acordó tener por presentado a la particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que

establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El trece de mayo del año que transcurre, se notificó mediante cédula a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la recurrente la notificación se realizó personalmente el día dieciséis del propio mes y año.

QUINTO.- En fecha veintitrés de mayo del año que acontece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/023/16 de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

SEGUNDO.- QUE LA C. XXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE EL DÍA 17 DE MAYO DE 2016 NOTIFICÓ EL RECURSO... QUE NOS OCUPA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR SER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE...

...”

SEXTO.- Por proveído emitido el día trece de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió informe justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; así pues, del estudio pormenorizado al oficio de referencia y anexos, se desprendió que a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el Área correspondiente, mediante oficio número FGE/DA-199/2016 de fecha doce de abril del citado año, dio contestación al requerimiento que le fuere efectuado, y que la Unidad de Acceso no remitió documento alguno a través del cual hubiere puesto a disposición de la particular la contestación que le fuere enviada por el Área que resultó competente para conocer de la información, por lo que, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva se requirió a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ahora Coordinación General de Transparencia *(que acorde a los Decretos números 390/206 y 391/2016, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de mayo de dos mil dieciséis se creó la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que los asuntos, expedientes, y demás actos jurídicos, pendientes o en trámite que se encontraren bajo cualquier concepto en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se transferirán y quedarán a cargo de la referida Coordinación General)*, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación respectiva, precisara si existiera alguna determinación que hubiere hecho del conocimiento de la C. XXXXXXXXXXXXX, a través de la cual ordenó poner a su disposición, la contestación que le fuere proporcionada por el Área correspondiente, siendo el caso que de ser así, remitiera la resolución y notificación, respectiva; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuará con la secuela procesal del presente expediente.

SÉPTIMO.- El día diez de junio de del año que transcurre, se notificó personalmente a la autoridad el auto señalado en el segmento citado con antelación; asimismo, en lo que concierne a la impetrante la notificación se realizó, el veintidós del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 135.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el veintisiete de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número CGTAIP/013/16, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, remitido por la autoridad responsable, a la

Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el propio día, con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiséis de mayo del año que transcurre; de igual manera, a través del proveído en comento, se le requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ahora a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, precisare si existe alguna determinación que hubiere hecho del conocimiento de la recurrente, a través de la cual ordenare poner a su disposición la contestación propinada por la Unidad Administrativa; siendo el caso que a fin de solventar el requerimiento antes citado, la Unidad de Acceso compelida, mediante el oficio referido en el proemio del presente acuerdo, manifestó que no emitió resolución alguna, por lo que, se coligió que la Coordinadora General de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio cumplimiento a lo instado, y por ende, se acordaría conforme las constancias que obran en el presente recurso de inconformidad; establecido lo anterior, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista a la C. XXXXXXXXXXXXX, del ocurso descrito al proemio del acuerdo en cuestión, así como del Informe Justificado y constancias reseñadas en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso que no realizara manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

NOVENO.- El día cinco de julio del presente año, se notificó mediante cédula a la recurrente el auto señalado en el segmento citado con antelación; asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó, el catorce del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 151.

DÉCIMO.- En fecha diecinueve de julio del año en curso, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció se declaró precluído su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del

presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 173, el día diecinueve de agosto del año que corre, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Órgano Autónomo de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOTERCERO.- En fecha diecisiete de octubre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 214, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Órgano Colegiado, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada, marcada con el número de folio 15804, se desprende que la particular requirió: *copia de los recibos de nómina firmados por la Lic. Nora Isabel Castillo Basulto, Jefe del Departamento de Fiscales Civiles y Familiares correspondientes a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y enero y febrero del año dos mil dieciséis.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que disponía el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado; en tal virtud, la solicitante, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA

INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada, y se expondrá el marco normativo que regula la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran poseerle.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL.

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los

sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, por ende, la retribución que perciben los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la nómina**, más esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por la impetrante, esto es, los recibos de nómina que reflejen el pago por concepto de la nómina de la Lic. Nora Isabel Castillo Basulto, Jefe del Departamento de Fiscales Civiles y Familiares correspondientes a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y enero y febrero del

año dos mil dieciséis, es de carácter público, ya que se trata de un funcionario público que labora en una de las dependencias que integran al Poder Ejecutivo y no le exime dicha norma.

En adición a lo ya establecido, la información requerida por la recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados; es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Poder Ejecutivo, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor del funcionario público al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como en la especie, sería aquel que contenga las retribuciones por prestación de servicios otorgado a favor de la *Lic. Nora Isabel Castillo Basulto, Jefe del Departamento de Fiscales Civiles y Familiares correspondientes a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y enero y febrero del año dos mil dieciséis*, es pública por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en el artículo 19 de la Ley de la Materia, aunado a que acorde a la fracción VIII del numeral 9 del propio ordenamiento, se encuentra íntimamente ligada con el ejercicio del presupuesto asignado al sujeto obligado, pues es una erogación que este

último realiza y que percibe un servidor público; por lo tanto, debe otorgarse su acceso, siempre y cuando no encuadra en ninguna causal de reserva de la previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de precisar la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran detentarla.

Para precisar la naturaleza y la publicidad de la información, el suscrito Órgano Colegiado refiere que la **nómina** es considerada como el *documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un servicio (trabajo)*.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

“ ...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, de fecha siete de septiembre de dos mil diez, disponía:

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

E) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

I. LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

II. LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA;

III. LA DEFINICIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE POLÍTICAS, MEDIDAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERE LA PROCURADURÍA PARA SU FUNCIONAMIENTO;

...”

Así también, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, manifestaba:

“...

ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS;

...

E. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, LAS SUBDIRECCIONES DE FINANZAS, RECURSOS HUMANOS Y DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS;

...

ARTÍCULO 12.- FORMAN EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA:

...

XIX. UN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SUBDIRECTORES DE FINANZAS, DE RECURSOS HUMANOS Y DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;

...

ARTÍCULO 73.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I. TRAMITAR ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, POR ACUERDO DEL PROCURADOR, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y LICENCIAS;

II. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA PROCURADOR, ADMINISTRAR LOS GASTOS Y LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, POR ACUERDO DEL PROCURADOR Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO;

...

V. PROVEER LOS RECURSOS MATERIALES Y DE LOGÍSTICA NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA;

VI. COORDINAR LA IMPLANTACIÓN DE NORMAS DE TRABAJO Y DOCUMENTOS QUE FACILITEN EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS A LA PROCURADURÍA;

...

ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL SUBDIRECTOR DE FINANZAS;

I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA PROCURADURÍA, ADMINISTRAR LOS GASTOS Y DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL DIRECTOR DEL ÁREA;

II. ELABORAR PROPUESTAS QUE CONTENGAN MEDIDAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA NECESARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. FORMULAR LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA, QUE LE ENCARGUE EL DIRECTOR DEL ÁREA, Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL DIRECTOR DEL ÁREA O EL PROCURADOR, LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado el siete de julio del año dos mil ocho, establecía:

“ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES LA PARTE DEL PODER DEL PODER (SIC) EJECUTIVO A CUYO CARGO CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y MATERIALES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, Y QUE SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

**CAPÍTULO XII
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 41.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán vigente en el año dos mil ocho, determinaba:

“...

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, creada mediante el decreto número 340 publicada en el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 31, 727, preveía:

“...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIDAD.

ARTÍCULO 2.- EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE AUXILIARÁ CON LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, CON LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS, Y CON EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PRESTAR COLABORACIÓN INMEDIATA Y A PROPORCIONAR LOS DATOS QUE LES REQUIERAN LOS REPRESENTANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL FISCAL GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. INDELEGABLES:

...

VI. DIRIGIR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

VII. APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LA FISCALÍA

GENERAL Y REMITIRLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL PODER EJECUTIVO;

...

XI. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

XII. EMITIR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL QUE HAYA TOMADO EL CURSO DE CAPACITACIÓN RESPECTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XIII. OTORGAR ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS E IMPONER SANCIONES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

...

ARTÍCULO 21.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

II. ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

III. DEFINIR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS POLÍTICAS, MEDIDAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERE LA FISCALÍA GENERAL PARA SU FUNCIONAMIENTO;

IV. ANALIZAR Y DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL;

V. DESARROLLAR MÉTODOS DE TRABAJO, ELABORAR INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE FACILITEN EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL, Y

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitido mediante decreto número 413 en fecha cuatro de abril de dos mil once, preveía:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER DE MANERA ESPECÍFICA LAS NORMAS NECESARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,

PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LE CONFIEREN A DICHA DEPENDENCIA, AL FISCAL GENERAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, EN LO CONDUCENTE, PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 10. LA FISCALÍA GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, A LA CUAL SE ADSCRIBEN:

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

L. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...

A) FINANZAS;

...

ARTÍCULO 119. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

II. SUPERVISAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

III. SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SUSCRIBIR LOS INFORMES FINANCIEROS DE LA FISCALÍA GENERAL, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL Y EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA,

DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO;

IV. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA GENERAL A TRAVÉS DE FONDOS O PROGRAMAS CON OBJETIVOS ESPECÍFICOS;

V. VALIDAR EL SUMINISTRO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES, MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LOGÍSTICA NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL;

VI. PROPONER AL FISCAL GENERAL LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, Y DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

...

IX. TRAMITAR POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, PERCEPCIONES, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

X. VIGILAR EL CONTROL Y TRÁMITE DE ASISTENCIAS, PAGO DE NOMINA, CONSTANCIAS LABORALES, JUBILACIONES, PENSIONES, SANCIONES, INCAPACIDADES, SEGUROS DE VIDA, GASTOS MÉDICOS, JUBILACIONES, PENSIONES, FINIQUITOS Y DEMÁS INCIDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

XI. AUTORIZAR LOS PERFILES DE PUESTOS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

...

ARTÍCULO 120. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR E INSTRUMENTAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y EMITIR LOS INFORMES FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;

V. CUSTODIAR, CONTROLAR Y PROVEER LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL;

...

VII. GESTIONAR Y CONTROLAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL;

VIII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN SU DEPARTAMENTO, Y

...”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida mediante el decreto número 234/2014 publicado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, determinaba:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.”

De igual forma, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente, establece:

“...ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, UNIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

**ARTÍCULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL
EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS VICE FISCALES, DIRECTORES Y A LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA.

IX. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LO QUE SE REFIERE AL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA

PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ESTÍMULOS'.

X. CONCEDER LICENCIAS Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA.

XI. ELABORAR Y REMITIR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y EJERCERLO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

...

XVII. ASUMIR DIRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA FACULTAD EXCLUSIVA.

...”

Asimismo, el Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente, dispone:

“...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTICULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...

IX. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

X. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA Y PARA FORMALIZAR LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A SU PERSONAL.

...

XIV. ESTABLECER LOS REQUISITOS Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL O DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA, Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTES.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

El Reglamento del código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, manifiesta:

“...

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O. 1 DE ENERO DE 2013)

TÍTULO XIII

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O. 1 DE ENERO DE 2013)

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

(REFORMADO, D.O. 1 DE ENERO DE 2013)

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

...

D.O. 1 DE ENERO DE 2013.

...

TERCERO. SE OTORGA UN PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE ASÍ LO REQUIERAN, SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL MISMO Y REALICEN LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las Entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- La Administración Pública **Centralizada**, se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, y las Dependencias que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

- Que previo a las reformas acaecidas al Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, y la abrogación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, en el año dos mil diez, era la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Subdirección de Finanzas, la que se encargaba de formular el anteproyecto de presupuesto, administrar los gastos y de la contabilidad general de la Procuraduría
- Que en virtud de la entrada en vigor de las reformas previamente aludidas, la Procuraduría General de Justicia del Estado desapareció, y sus funciones y atribuciones fueron transferidas a la Fiscalía General del Estado, siendo que una de las Unidades Administrativas que la integraban esto es, Subdirección de Finanzas sí fue sujeta a cambio alguno en cuanto a su denominación, ya que previo a las reformas era quien se encargaba de formular el anteproyecto de presupuesto, administrar los gastos y la contabilidad general de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, posteriormente, con la derogación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, y la expedición del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el año dos mil diez, el Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración de la Fiscalía del Estado desempeñaba las funciones de la Subdirección de Finanzas de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, y actualmente con motivo de las reformas acaecidas al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente, **la Dirección de Administración** perteneciente a la ahora denominada **Fiscalía General del Estado**, es quien en la actualidad se encarga de dichas funciones.

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa competente en cuanto a la información correspondiente al periodo del año dos mil nueve al dos mil diez, era la Subdirección de Finanzas de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, y en razón de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y su respectivo Reglamento, así como al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, al día de la emisión de la presente definitiva, quien pudiera resguardar la información que desea conocer la ciudadana, resulta ser la **Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado**, de igual manera, dicha Dirección resulta competente para poseer la información solicitada de los años dos

mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, así como de los meses de enero y febrero del año dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior, toda vez que previo a la las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, que entraran en vigor en el año dos mil dieciséis, así como a la abrogación al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el año dos mil diez, la Unidad Administrativa competente era la Subdirección de Finanzas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, ya que formulaba el anteproyecto de presupuesto, administraba los gastos y la contabilidad general de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora, en virtud de las reformas previamente invocadas, así como las diversas acaecidas al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Unidad Administrativa competente resulta ser **la Dirección de Administración** de la ahora denominada **Fiscalía General del Estado**, lo anterior, porque es quien se encarga ahora de las funciones de la Subdirección de Finanzas de la desaparecida Procuraduría General de Justicia, así también, el Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, pues es quien actualmente programa, controla, ajusta y autoriza el ejercicio del presupuesto asignado a la Fiscalía General, lleva la contabilidad general de ésta, emite los informes financieros, custodia, controla y provee los recursos necesarios para el funcionamiento de la aludida Fiscalía, a la fecha de la emisión de la presente definitiva.

Por lo tanto, la Unidad Administrativa que resulta competente a la fecha de la emisión de la presente definitiva para poseer la información solicitada, esto es: *copia de los recibos de nómina firmados por la Lic. Nora Isabel Castillo Basulto, Jefe del Departamento de Fiscales Civiles y Familiares correspondientes a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y enero y febrero del año dos mil dieciséis*, es la **Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por**

parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que a través del oficio número RI/INF-JUS/023/16 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su informe justificado remitió diversas constancias que acreditan gestiones efectuadas con motivo de la interposición del presente medio de impugnación.

En este sentido, en el presente asunto no se entrará al estudio de las constancias remitidas, pues no se advierte que hubieren sido realizadas con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, ya que no se observa que la obligada hubiere emitido resolución alguna a través de la cual la pusiera a disposición de la impetrante, ni mucho menos documental alguna de la cual se desprenda que se hubiere notificado determinación alguna al respecto.

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **I)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **II)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **III)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie pudiera acontecer, de encuadrar la información en alguno de los incisos señalados como **a) y b)**, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó en dichos casos la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita a la**

impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

NOVENO.- Por lo expuesto, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que recayera a la solicitud marcada con el número de folio 15804, y se le instruye para que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera** a la **Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, de la que se pueda advertir la información que resulta del interés de la particular, y la entregue o en su caso declare motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución, a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** a la particular su determinación conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Órgano Colegiado anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en cita.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8,

fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/JOV